



## **Acuerdo de 16 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por el que se aprueban las medidas de coordinación para desarrollar la intervención del Gobierno Vasco en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea, de manera especial tras la aprobación del Acta Única Europea en 1987 y la entrada en vigor del Tratado de Maastricht en 1993, ha asumido competencias en un amplio abanico de materias en las que el Estatuto de Gernika atribuye competencias a la Comunidad Autónoma vasca. En concreto, en materias tales como educación, cultura, juventud, protección de los consumidores, industria, medio ambiente, política social, redes transeuropeas, cohesión económica y social, investigación y desarrollo tecnológico, salud, formación profesional, cooperación al desarrollo, fiscalidad y política monetaria, a las que hay que unir las competencias que detentaba anteriormente en el terreno de la agricultura, pesca, transportes, política de la competencia y mercado interior. En cada una de estas materias la Unión Europea tiene competencias para adoptar normas reguladoras, tomar decisiones de fuerte impacto social y económico, concluir acuerdos con terceros países y disponer de importantes cantidades de fondos públicos.

Desde 1986, año de la adhesión, el Gobierno Vasco ha abogado por la necesidad de una participación de nuestras Instituciones de autogobierno tanto en la fase ascendente como en la descendente del proceso comunitario de adopción de decisiones. En caso contrario, se vería seriamente afectado el autogobierno vasco al verse excluidas de su ámbito propio de intervención una serie de importantes materias en las que las Instituciones vascas han asumido estatutariamente competencias.

En estos últimos años, especialmente después de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la oficina del Gobierno Vasco en Bruselas y la creación en el Tratado de la Unión Europea del Comité de Regiones, se han ido abriendo diversos cauces de participación e intervención de la Comunidad Autónoma vasca en los asuntos comunitarios. Entre ellos podemos mencionar los siguientes: 1) la propia legitimación constitucional de las relaciones directas de la Administración autonómica con las Instituciones Europeas y la creación de la Delegación de Euskadi en Bruselas; 2) la constitución de la Comisión Bilateral Euskadi-Estado para asuntos europeos; 3) la regulación por ley de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas; 4) la puesta en funcionamiento del Comité de Regiones; 5) la política de transparencia de las Instituciones Europeas; 6) la creación de la figura del Consejero Autonómico en la Representación estatal ante la Unión Europea, con la función de informar puntualmente a las CCAA sobre la actuación comunitaria; y 7) la aceptación de que representantes de las CCAA puedan formar parte de las delegaciones del Estado en determinados órganos de la Unión Europea.



Ello obliga a la Administración vasca a autoorganizarse para hacer efectiva su participación e intervención en todas aquellas cuestiones y expedientes que afectan a las materias en las que es competente internamente. No obstante, una actuación de estas características, que incide en la actividad de todos los Departamentos de la Administración Pública Vasca, hace necesario el establecimiento de una serie de medidas a fin de coordinar la actuación departamental en los diversos cauces de participación actualmente abiertos para la intervención en los asuntos comunitarios, siendo el foro adecuado para ello la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, a quien el Decreto 249/1995, de 25 de abril, que crea y regula dicho órgano, le atribuye el estudio y análisis de materias que, relativas a la Hacienda, Economía, organización y reforma de la Administración Pública Vasca, tengan un interés común a todos los Departamentos en que se estructura el Gobierno o de manera especial afecten a varios de ellos.

Esta es la finalidad del presente acuerdo y de las medidas que se contemplan en el mismo, que giran en torno a los siguientes ejes:

1.- Asignar la función de coordinación en esta materia a la Secretaría General de Acción Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 305/1995, de 20 de junio.

2.- Determinar en cada Departamento un órgano responsable de la ejecución y aplicación de estas medidas.

3.- Identificar en la estructura organizativa de los Departamentos las personas responsables de las cuestiones europeas en los distintos niveles y áreas a fin de configurar la estructura operativa de la Administración vasca en estas materias.

4.- Diseñar un procedimiento sistemático de toma de posición por los Departamentos en relación con los expedientes comunitarios que afecten a sus competencias.

5.- Conceder especial importancia a la evaluación periódica del cumplimiento de estas medidas en el Consejo de Gobierno.

A la vista de lo expuesto, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación, la Comisión Económica para Asuntos Económicos adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.- Aprobar las medidas de coordinación para desarrollar la intervención del Gobierno Vasco en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea que afecten a las competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se adjuntan al presente Acuerdo.

Segundo.- La Secretaría General de Acción Exterior, semestralmente, al final de cada presidencia de la Unión Europea, y previa consulta a la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, presentará al Consejo de Gobierno una evaluación del cumplimiento del presente Acuerdo. Para la elaboración de esta evaluación la Secretaría General de Acción



exterior podrá convocar reuniones periódicas con los órganos responsables de la ejecución de estas medidas en cada uno de los Departamentos.

Tercero.- El presente Acuerdo se comenzará a aplicar desde el momento de su aprobación. No obstante, la primera evaluación se realizará en el mes de julio de 1998, al finalizar la primera presidencia semestral de la Unión Europea de dicho año.

Cuarto.- La Secretaría General de Acción Exterior adoptará las medidas oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Elévese a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 1997.

El Vicepresidente del Gobierno  
JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

## **Medidas de coordinación para desarrollar la intervención del Gobierno Vasco en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea**

### Capítulo I

#### Ámbito

##### Artículo 1.-

Las medidas de coordinación para desarrollar la intervención del Gobierno en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea que afecten a las competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma de Euskadi se referirán a los siguientes aspectos:

- a) Intervención en la fase ascendente o de elaboración de la normativa comunitaria.
- b) Intervención en la fase descendente o de aplicación de la normativa comunitaria.
- c) Intervención en la elaboración de los dictámenes del Comité de Regiones.
- d) Participación a través de las Conferencias Sectoriales u órganos equivalentes.
- e) Participación a través de la Comisión Bilateral para asuntos europeos.
- f) Participación mediante representantes en la delegación del Estado en los órganos de la Unión Europea.

### Capítulo II

#### Intervención en la fase ascendente

##### Artículo 2.-

1. Las medidas en esta fase tienen como objetivo la definición por el Gobierno Vasco de su posición en relación con las propuestas e iniciativas de la Unión Europea que puedan afectar a las competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su defensa a través de los cauces de participación existentes.



2. Con este objetivo el procedimiento se sucederá, con carácter general, de la siguiente manera:

a) Información al Departamento o Departamentos afectados sobre las propuestas e iniciativas que puedan afectar a las materias de su competencia.

b) Toma de posición por parte del Departamento o, en su caso, del Gobierno en relación con la propuesta en cuestión.

c) Defensa de la posición a través de los cauces establecidos.

#### Artículo 3.-

1. De conformidad a los artículos 13 y 14 del Decreto 305/1995, de 20 de junio, corresponde a la Secretaría General de Acción Exterior, a través de la Dirección de Asuntos Europeos, informar a los Departamentos sobre las propuestas e iniciativas de la Unión Europea que puedan afectar a sus competencias.

2. El desarrollo de esta función se realizará mediante la remisión al órgano responsable de cada Departamento de, al menos, los siguientes elementos:

a) El calendario legislativo anual de la Unión Europea.

b) El programa de cada presidencia semestral de la Unión Europea.

c) La información específica sobre cada propuesta o iniciativa concreta que pueda afectar a sus competencias, conforme al modelo de ficha informativa que se recoge en el anexo I al presente Acuerdo.

#### Artículo 4.-

1. La toma de posición por el Departamento competente o, en su caso, por el Gobierno, se realizará conforme a los procedimientos internos y de consulta legalmente establecidos.

2. Esta toma de posición se materializará mediante la comunicación, por el órgano responsable de cada Departamento, a la Dirección de Asuntos Europeos de los siguientes extremos:

a) Identificación de las propuestas incluidas en el calendario legislativo de la Unión Europea que le afectan de manera específica.

b) Identificación de las propuestas incluidas en el programa de la presidencia semestral que le afectan de manera específica.



c) Toma de posición, conforme a la ficha modelo que se recoge en el anexo II, en relación con las propuestas e iniciativas concretas que afectan a sus competencias.

#### Artículo 5.-

1. Una vez definida la posición autonómica en relación con una propuesta legislativa comunitaria, el Departamento afectado y la Secretaría General de Acción Exterior definirán coordinadamente las actuaciones a desarrollar para su defensa y toma en consideración.

2. Estas actuaciones se referirán a las intervenciones a desarrollar en uno o varios de los cauces siguientes:

- a) Tratamiento en la Comisión Bilateral para Asuntos Europeos.
- b) Defensa en la correspondiente Conferencia Sectorial u órgano equivalente.
- c) Actuación en las Instituciones Europeas: Comisión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de Ministros.
- d) Actuación en el Comité de Regiones.
- e) Acciones a desarrollar ante otros órganos.

### Capítulo III

#### Intervención en la fase descendente

#### Artículo 6.-

1. Las medidas en esta fase tienen como objetivo el garantizar que el Gobierno realizará la transposición en el ordenamiento interno de las Directivas comunitarias cuando sea el competente para ello, o que ejercerá su potestad de iniciativa legislativa cuando el competente sea el Parlamento vasco.

2. Con este objetivo, el procedimiento se sucederá, con carácter general, de la siguiente manera:

- a) Información al Departamento o Departamentos afectados sobre las directivas comunitarias que puedan afectar a las materias de su competencia.
- b) Toma de posición por parte del Departamento o, en su caso, por el Gobierno en relación con la directiva en cuestión.

c) Aprobación de la norma interna de transposición de la directiva o, en su caso, del proyecto de ley correspondiente.

#### Artículo 7.-

1. Corresponde a la Secretaría General de Acción Exterior, a través de la Dirección de Asuntos Europeos, informar a los Departamentos sobre las directivas comunitarias cuya transposición pueda corresponder al Gobierno o al Parlamento vasco.

2. El desarrollo de esta función se realizará mediante la remisión al órgano responsable en cada Departamento de la información sobre las directivas en cuestión conforme a la ficha modelo que se recoge en el anexo III.

#### Artículo 8.-

1. La toma de posición de los Departamentos se realizará conforme a los procedimientos internos y de consulta que, en cada caso, tenga establecidos.

2. Esta toma de posición se comunicará, por el órgano responsable en cada Departamento, a la Dirección de Asuntos Europeos mediante el envío de la ficha modelo que se recoge en el anexo IV.

#### Artículo 9.-

La aprobación de la norma interna de transposición, que según cada caso deberá tener rango legal o reglamentario, se realizará conforme a los procedimientos internos legalmente establecidos.

### Capítulo IV

#### Intervención en la elaboración de los dictámenes del Comité de Regiones

#### Artículo 10.-

1. Las medidas en este ámbito tienen como objetivo garantizar, en la esfera de sus competencias, la intervención del Gobierno en la elaboración de estos dictámenes a través de la representación de la Comunidad Autónoma vasca en este Comité.

2. Con este objetivo el procedimiento se sucederá, con carácter general, de la siguiente manera:

a) Traslado al Departamento o Departamentos afectados de los proyectos de dictámenes del Comité de Regiones que afecten a sus competencias.

b) Elaboración por el Departamento o, en su caso, por el Gobierno de las enmiendas al proyecto de dictamen.

c) Defensa de estas enmiendas en el Comité de Regiones.

#### Artículo 11.-

El traslado al Departamento afectado de los proyectos de dictamen del Comité de Regiones corresponderá al Comisionado del Lehendakari para Relaciones Exteriores en su condición de miembro de la representación de la Comunidad Autónoma en el Comité.

#### Artículo 12.-

El Departamento elaborará, en su caso, las enmiendas al proyecto de dictamen y el órgano responsable del mismo las trasladará al Comisionado del Lehendakari para relaciones exteriores.

#### Artículo 13.-

La defensa de las enmiendas será realizada por la representación vasca en el Comité de Regiones asistida, en su caso, por un experto del Departamento afectado.

### Capítulo V

#### Participación a través de Conferencias Sectoriales u órgano equivalente

#### Artículo 14.-

Las medidas en este ámbito tienen como objetivo alcanzar la mayor coordinación a nivel de Gobierno en su participación en la aplicación del Acuerdo de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas de 10 de marzo de 1995, sobre participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las





Conferencias Sectoriales y garantizar su complementariedad con la tarea desarrollada por la Comisión Bilateral a la que hace referencia el capítulo siguiente.

#### Artículo 15.-

1. A este fin, el órgano responsable en cada Departamento remitirá a la Dirección de Asuntos Europeos, con carácter inmediato a su recepción, las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones que se celebren a nivel de pleno o de los órganos de apoyo de los órganos que aparecen relacionados en el citado Acuerdo de 10 de marzo de 1995. En concreto:

- Conferencia Sectorial de Agricultura.
- Conferencia Sectorial de Pesca.
- Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- Conferencia Nacional de Transportes.
- Conferencia Sectorial de Trabajo y Seguridad Social.
- Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales.
- Conferencia Sectorial de Educación.
- Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.
- Conferencia Sectorial de Industria y Energía.
- Consejo General de Ciencia y Tecnología.
- Conferencia Sectorial de Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Conferencia Sectorial de Cultura.
- Conferencia Sectorial de Consumo.
- Comisión Nacional de Protección Civil.
- Consejo Asesor de Telecomunicaciones.
- Conferencia Sectorial de Turismo.

2. A la vista de esta información, la Secretaría General de Acción Exterior instará, en su caso, del órgano competente en cada Departamento la realización de las actuaciones previstas en el artículo 5.

3. La Dirección de Asuntos Europeos podrá recabar del órgano competente de cada Departamento datos complementarios sobre la actividad de estos órganos que permitan realizar una evaluación global a nivel de Gobierno de los resultados de esta vía de participación.

## Capítulo VI

### Participación a través de la Comisión Bilateral para asuntos europeos

#### Artículo 16.-

1. La Comisión Bilateral es el órgano de encuentro entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la del Estado para tratar aquellas cuestiones que afecten en exclusiva a Euskadi o que tengan para ella una vertiente singular en función de su especificidad autonómica y para la adopción de medidas preventivas o de revisión de conflictos entre ambas Administraciones en temas relacionados con la Unión Europea.

2. La Secretaría General de Acción Exterior remitirá al órgano competente en cada Departamento el orden del día provisional de las reuniones de la Comisión Bilateral.

3. Los Departamentos podrán proponer la inclusión de nuevos puntos en el orden del día provisional y, en relación con ellos, participar en la reunión con un representante en los términos previstos en el Acta Constitutiva de la Comisión Bilateral.

4. Los Departamentos podrán, asimismo, solicitar a la Secretaría General de Acción Exterior el que inste a la Administración del Estado a la celebración de una reunión de la Comisión Bilateral, con indicación de los puntos a tratar en la misma.

5. La Secretaría General de Acción Exterior mantendrá, en todo caso, informados a los Departamentos del desarrollo de las reuniones de la Comisión Bilateral que puedan afectar a cuestiones correspondientes a su ámbito material de actuación.

## Capítulo VII

### Participación mediante representantes en la delegación del Estado en los órganos de la Unión Europea



#### Artículo 17.-

Estas medidas tienen como objetivo coordinar la participación de representantes de la Comunidad Autónoma vasca en la delegación del Estado en los órganos de la Unión Europea en los que se ha posibilitado la misma (actualmente en determinados Comités de la Comisión Europea), así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Comunidad vasca ha asumido cuando le corresponda la representación de las Comunidades Autónomas en alguno de estos órganos.

#### Artículo 18.-

Con este objetivo se procederá de la manera siguiente:

a) La Secretaría General de Acción Exterior, a través de la Dirección de Asuntos Europeos, indicará a los Departamentos implicados los órganos en los que se ha abierto la participación de las Comunidades Autónomas, así como las obligaciones que el representante autonómico asume en relación con el conjunto de Comunidades Autónomas.

b) Cada Departamento remitirá a la Secretaría General de Acción Exterior el listado de aquellos órganos, entre los referidos en el apartado anterior, en los que interesa la participación de un representante de la Comunidad Autónoma vasca.

c) La Secretaría General de Acción Exterior definirá con los Departamentos afectados las prioridades en relación con la negociación de la distribución de los Comités entre las Comunidades Autónomas.

d) La Secretaría General de Acción Exterior mantendrá informados a los Departamentos afectados del desarrollo de la negociación con las Comunidades Autónomas y procurará concertar con ellos su posición.

e) Una vez alcanzado el acuerdo comunicará a los Departamentos implicados los Comités en los que la representación autonómica ha correspondido a la Administración vasca, indicando el plazo en el que el Departamento debe proponer un representante para el órgano en cuestión.

f) Tras la designación por el Departamento del representante de la Comunidad Autónoma, la Secretaría General de Acción Exterior propondrá a la Administración del Estado su nombramiento y una vez nombrado lo comunicará al Departamento implicado.

g) Mediante reuniones periódicas con los representantes de la Administración vasca en estos Comités, la Secretaría General de Acción Exterior supervisará la ejecución de los extremos enunciados y recabará aquellos datos que puedan permitir realizar una evaluación global a nivel de Gobierno de esta vía de participación.

## Capítulo VIII

### Disposiciones comunes

#### Artículo 19.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 305/1995, de 20 de junio, corresponde a la Secretaría General de Acción Exterior el impulso y la coordinación en la ejecución de estas medidas.

2. Esta función la ejercerá principalmente a través del Comisionado del Lehendakari para las relaciones exteriores, en lo que al Comité de Regiones se refiere, y por la Dirección de Asuntos Europeos, en relación con los restantes cauces de participación.

#### Artículo 20.-

Cada Departamento designará el órgano responsable de la aplicación y ejecución de estas medidas en el mismo. A falta de otra indicación, o hasta que ésta se produzca, se entiende que este órgano será en cada Departamento el que aparece relacionado en el anexo V al presente Acuerdo.

#### Artículo 21.-

1. Dada la diversidad de las gestiones requeridas para la intervención en los asuntos comunitarios que puede exigir actuaciones desde el nivel de los altos cargos departamentales, hasta el nivel técnico y dada la especificidad y especialidad de la mayoría de las iniciativas de la Unión Europea que requieren una intervención de la Administración autónoma, se hace preciso identificar las personas responsables de las cuestiones europeas en los distintos niveles y en las diversas áreas de cada Departamento.

2. Con este fin, en relación con cada una de las áreas de actuación de la Unión Europea que puedan afectar al Departamento en cuestión y que serán notificadas al mismo por la Dirección de Asuntos Europeos, cada Departamento determinará un interlocutor en cada uno de los niveles de Viceconsejero, Director y técnico.

3. De la misma manera la Secretaría General de Acción Exterior comunicará a cada Departamento su interlocutor en cada uno de estos niveles en relación con cada una de estas materias indicando, en todo caso, la persona de la Delegación de Euskadi en Bruselas encargada del seguimiento específico de cada expediente.

4. Se facilitará el contacto directo de los interlocutores de la Secretaría General de Acción Exterior y del respectivo Departamento en cada asunto, a fin de hacer posible la máxima celeridad y eficacia en las actuaciones que la intervención autonómica requiera.

## Artículo 22.-

1. La Delegación de Euskadi en Bruselas es, en el desarrollo de estas medidas, el órgano de representación de la Administración vasca ante las Instituciones Europeas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 305/1995, de 20 de junio, anteriormente mencionado.

2. Las actuaciones directas con las Instituciones Europeas que sea preciso realizar para la intervención departamental en la elaboración y aplicación de la normativa comunitaria se realizarán a través de la Delegación de Euskadi en Bruselas.

3. Cuando razones fundadas determinen la actuación puntual directa de un órgano departamental ante las Instituciones Europeas, se pondrá de manera inmediata en conocimiento de la Delegación de Euskadi en Bruselas a fin de no perjudicar el correcto ejercicio de sus funciones.

## Artículo 23.-

1. En relación con las medidas definidas en los artículos 2 a 9 para la intervención en la fase ascendente y descendente de la elaboración de la normativa comunitaria, la Secretaría General de Acción Exterior, a través de la Dirección de Asuntos Europeos, mantendrá informada a la Secretaría de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico a fin de que pueda realizar sus propias aportaciones sobre el asunto en cuestión.

2. La Secretaría de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico designará un cargo responsable del seguimiento de su intervención en la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

.....

**ANEXO I / I ERANSKINA****FICHA DE SEGUIMIENTO NORMATIVO COMUNITARIO. INFORMACIÓN****ARAUDI KOMUNITARIOAREN JARRAIPEN FITXA. INFORMAZIOA**

Asunto / Gaia:

I.- TÍTULO / IZENBURUA:

II.- BASE JURÍDICA / OINARRI JURIDIKOA:

III.- CONTENIDO / EDUKIA:

IV.- FASE DEL PROCEDIMIENTO / IHARDUNBIDEAREN ALDIA:

V.- POSICIÓN ESPAÑOLA / ESPAINIAREN IRITZIA:

VI.- OBSERVACIONES / OHARRAK:

VII.- ÓRGANOS AFECTADOS / ERAGINA JASANGO DUTEN ORGANOAK:

VIII.- CONTESTACIÓN / ERANTZUNA:

Plazo / Epea:

Órgano Responsable / Organo Arduraduna:

IX.- CONTACTOS / HARREMANAK:

X.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA / ERANTSITAKO AGIRIAK:

**ANEXO II / II ERANSKINA****FICHA DE SEGUIMIENTO NORMATIVO COMUNITARIO. TOMA DE POSICIÓN****ARAUDI KOMUNITARIOAREN JARRAIPEN FITXA. IRITZIA ZEHAZTEA**

Asunto / Gaia:

I.- TÍTULO / IZENBURUA:

II.- ÓRGANOS DEL GOBIERNO IMPLICADOS / ERAGINA JASANGO DUTEN ORGANOAK:

III.- REPERCUSIÓN EN LAS ÁREAS GUBERNAMENTALES / GOBERNU ARLOKO ERAGINAK:

Afecta / Badu eraginik:

No / Ez

Sí / Bai

Áreas afectadas / Eragina jasango duten arloak:

Políticas afectadas / Eragina jasango duten politikak:

Interés en la Propuesta (1-10) / Proposamenak sortzen duen interesa (1-10):

IV.- POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO / SAILAREN IRITZIA:

Coincide totalmente con la posición española / Espainiaren iritziarekin bat dator guztiz

NO coincide totalmente con la posición española / EZ dator guztiz bat Espainiaren iritziarekin:

Explicación / Azalpena:

V.- ENMIENDAS A LA PROPUESTA / PROPOSAMENARI EGINDAKO ZUZENKETAK:

VI.- CONTACTOS / HARREMANAK:

Responsable Coordinador / Koordinatzaile Arduraduna:

Otros Contactos / Bestelako harremanak:

1.- Viceconsejeros / Sailburuordeak:

2.- Directores / Zuzendariak:

3.- Otros / Bestelakoak :

VII.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA / ERANTSITAKO AGIRIAK:

**ANEXO III / III ERANSKINA****FICHA DE EJECUCIÓN DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS.  
INFORMACIÓN****XEDAPEN KOMUNITARIOEN BURUTZE FITXA. INFORMAZIOA**

Asunto / Gaia:

I.- TÍTULO / IZENBURUA:

II.- PLAZO DE EJECUCIÓN / BURUTZEKO EPEA:

III.- ÓRGANOS AFECTADOS / ERAGINA JASANGO DUTEN ORGANOAK:

IV.- CONTESTACIÓN / ERANTZUNA:

Plazo / Epea:

Órgano Responsable / Organo Arduraduna:

V.- OBSERVACIONES / OHARRAK:

VI.- CONTACTOS / HARREMANAK:

VII.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA / ERANTSITAKO AGIRIAK:



**ANEXO IV / IV ERANSKINA****FICHA DE EJECUCIÓN DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS. TOMA DE POSICIÓN****XEDAPEN KOMUNITARIOEN BURUTZE FITXA. IRITZIA ZEHAZTEA**

Asunto / Gaia:

I.- TÍTULO / IZENBURUA:

II.- PLAZO DE EJECUCIÓN / BURUTZEKO EPEA:

III.- TOMA DE POSICIÓN / IRITZIA ZEHAZTEA:

El Departamento propondrá la adopción de una normativa propia de transposición / Euskal araudira ekartzeko, sailak arautegi berezia onartzeko proposatuko du:

Sí / Bai: No / Ez:

El plazo previsto para la elaboración del proyecto normativo es el / Araudi proiektua lantzeko aurrakusten den epea:

IV.- MOTIVACIÓN DE LA TOMA DE POSICIÓN / IRITZIA ZEHAZTEKO ARRAZOIAK:

V.- OBSERVACIONES / OHARRAK:

VI.- PERSONAS DE CONTACTO EN DEPARTAMENTO / HARREMANETARAKO PERTSONAK SAILEAN:

Viceconsejeros / Sailburuordeak:

Directores / Zuzendariak:

Otros / Bestelakoak:



## ANEXO V

### ÓRGANOS DEPARTAMENTALES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS EN CADA DEPARTAMENTO

1.- Salvo indicación en contrario del propio Departamento los órganos responsables de la aplicación del presente acuerdo en cada uno de los Departamentos serán los siguientes:

- a.) La Dirección de Información y Estudios en la Presidencia del Gobierno.
- b.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.
- c.) La Dirección de Estudios y Régimen Jurídico en el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.
- d.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Interior.
- e.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Industria, Agricultura y Pesca.
- f.) La Dirección del Gabinete del Consejero en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- g.) La Dirección de Régimen Jurídico en el Departamento de Sanidad.
- h.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Cultura.
- i.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.
- j.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Transportes y Obras Públicas.
- k.) La Dirección de Servicios en el Departamento de Comercio, Consumo y Turismo.

2.- Cuando la diversidad de áreas de actuación de un Departamento y la intensidad de la actividad comunitaria en cada una de ellas así lo requiera, los Departamentos podrán proponer un responsable para aquella área o áreas de actuación necesitadas de un seguimiento específico."